

TÍTULO III: ADAPTACIONES, RECONOCIMIENTOS Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN ESTUDIOS DE GRADO

1. DEFINICIONES

Titulaciones de origen y de destino

Se denominará titulación de origen aquella que se ha cursado previamente y cuyos créditos se proponen para el reconocimiento o transferencia. Se denominará titulación de destino aquella para la que se solicita el reconocimiento o transferencia de los créditos obtenidos en la titulación de origen.

Reconocimiento de créditos

Se define el reconocimiento de créditos como la aceptación por la Universidad de Cantabria de los créditos que, habiendo sido obtenidos en las diferentes modalidades formativas recogidas en esta normativa, en la misma u otra universidad, son computados en la titulación de destino a efectos de la obtención de un título oficial, sustituyendo a determinados créditos de dicha titulación. No podrán ser reconocidos los créditos que corresponden a trabajos de fin de Grado, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

Tal como se indica en el Real Decreto 822/2021, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos universitarios sin carácter oficial, propios o de formación permanente.

Se establece igualmente que podrá ser objeto de reconocimiento la experiencia laboral y profesional acreditada en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial.

El Real Decreto 822/2021 indica que podrán ser objeto de reconocimiento de créditos, la participación del alumnado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, que conjuntamente equivaldrán a como mínimo seis créditos, incluyendo que

podrán ser objeto de reconocimiento otras actividades académicas que con carácter docente organice la Universidad. En ningún caso podrán suponer la totalidad los créditos objeto del reconocimiento por estos conceptos, más del 10 por ciento del total de créditos del plan de estudios.

Créditos reconocidos

Se entiende por créditos reconocidos los asignados a las asignaturas cursadas en la titulación de origen y que son computados como reconocidos en la titulación de destino a los efectos de la obtención del título.

Las asignaturas reconocidas en la titulación de destino se considerarán superadas y, por ello, el alumnado no tendrá que cursarlas.

Transferencia de créditos

Se entiende por transferencia de créditos la inclusión en el expediente académico del alumnado y en el Suplemento Europeo al Título de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Adaptación

Se entiende por adaptación el proceso de reconocimiento de créditos a aplicar al alumnado cuya titulación de origen es una titulación de primer y segundo ciclo o de Grado y la de destino una nueva titulación de Grado que ha venido a sustituir a la primera.

2. TIPOS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ESTUDIOS DE GRADO

La Universidad de Cantabria podrá reconocer créditos en los estudios oficiales de Grado por los siguientes conceptos:

- A) Estudios cursados en otras titulaciones universitarias oficiales de Grado y Máster Oficial en la misma u otra universidad española.
- B) Estudios cursados en titulaciones oficiales en universidades extranjeras.
- C) Enseñanzas universitarias no oficiales, estudios propios o de formación permanente, ofertados por la Universidad de Cantabria o por otras Universidades con las que la UC tenga establecido convenio.

- D) Experiencia laboral o profesional.
- E) Estudios de formación profesional de grado superior.
- F) Participación en actividades universitarias de mentoría, aprendizaje-servicio, ciencia ciudadana, culturales, deportivas, de representación estudiantil, asociacionismo universitario, solidarias, de cooperación y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales
- G) Actividades académicas que con carácter docente organice la UC.

3. CRITERIOS GENERALES DE RECONOCIMIENTO

El reconocimiento se realizará atendiendo a los siguientes criterios generales:

Primero: No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al Trabajo Fin de Grado a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad, tanto nacional como internacional.

Segundo: En ningún caso se podrá hacer un reconocimiento parcial de asignaturas o de las prácticas externas.

Tercero: El número de créditos reconocidos en su conjunto por los conceptos correspondientes a enseñanzas universitarias no oficiales, títulos propios o de formación permanente, y experiencia profesional y laboral, no podrá superar el 15% del total de créditos del plan de estudios de destino, salvo en el caso de que el título oficial haya sido declarado como sustitutivo de un título propio previo.

Cuarto: El reconocimiento de créditos se efectuará atendiendo a la coherencia académica y formativa de los resultados de aprendizaje (los conocimientos, las competencias y las habilidades) que definen las asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder respetándose las siguientes reglas:

- 1) Para el reconocimiento de los créditos correspondientes a las asignaturas del plan de estudios de destino se exigirá que se cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:
 - El número de créditos cursados, o en su caso de horas de formación recibida, sea, al menos, el 75% del número de créditos de las asignaturas

cuyo reconocimiento desee hacerse efectivo con cargo a las asignaturas cursadas.

- Las asignaturas cursadas contengan, al menos, el 75% de los resultados de aprendizaje (los contenidos, competencias y habilidades) de las asignaturas a reconocer.

2) Podrán ser reconocidos créditos correspondientes a asignaturas cursadas sin necesidad de establecer una correspondencia con asignaturas del plan de destino, para lo cual deberán cumplirse los dos requisitos siguientes:

- Los resultados de aprendizaje (los contenidos, competencias y habilidades) de las asignaturas cursadas deben guardar relación con las competencias de la titulación de destino.
- El plan de estudios de destino debe tener créditos de carácter optativo. En este caso, el número de créditos optativos que deberá cursar el estudiante se verá reducido en la cuantía de los créditos cursados y reconocidos.

Quinto: Cuando se produzcan reconocimientos con cargo a asignaturas del plan de destino se deberá garantizar, en cualquier caso, que al finalizar sus estudios el estudiante tenga superados un número de créditos básicos, obligatorios y optativos al menos igual a los establecidos por el plan de estudios.

Sexto: La calificación de las asignaturas del plan de estudios de destino objeto de reconocimiento será equivalente a la calificación de las asignaturas que han dado origen a este.

En caso necesario, se realizará la media ponderada cuando varias asignaturas conlleven el reconocimiento de una o varias en la titulación de destino.

4. ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los Centros

En cada Centro Universitario se constituirá una Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los Centros que será la responsable de la resolución de las solicitudes.

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del Centro estará presidida por el Decano/ Director del Centro, o persona en quien delegue, e integrada, al menos, por las personas responsables de la coordinación de las titulaciones impartidas por el Centro, de la administración del Centro y de la Delegación de Estudiantes del Centro.

Para la resolución de las solicitudes, la Comisión podrá recabar los informes y el asesoramiento técnico necesario de los Departamentos o del profesorado del Centro.

Contra las resoluciones de la Comisión cabe formular recurso de alzada ante la Comisión de Reclamaciones Académicas, Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.

5. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS SEGÚN LA FORMACIÓN APORTADA

Se detallan explícitamente las regulaciones y directrices correspondientes a cada uno de los tipos de reconocimientos mencionados en el punto 2, “Tipos de reconocimientos”.

A) ESTUDIOS CURSADOS EN OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER OFICIAL, EN LA MISMA U OTRA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA.

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del Centro efectuará el reconocimiento de créditos teniendo en cuenta, además de la adecuación entre las competencias, las habilidades y los conocimientos adquiridos, el posible carácter transversal de la formación cursada.

Reconocimiento de la formación básica en estudios de grado

El art. 10.9 a) del Real Decreto 822/202 indica que serán objeto de reconocimiento hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos del mismo ámbito de conocimiento.

En la UC, el reconocimiento de créditos de formación básica se realizará de la siguiente forma:

- Si las titulaciones de origen y destino pertenecen al mismo ámbito de conocimiento, se reconocerán, al menos, 30 créditos de formación básica superada en origen por el o la estudiante.

- Si las titulaciones de origen y destino pertenecen a ámbitos de conocimiento diferentes, se reconocerán las asignaturas de formación básica de la titulación de origen que sean del mismo ámbito de conocimiento de la titulación de destino.
- Los créditos de formación básica objeto de reconocimiento, pueden reconocerse por créditos de formación básica, obligatoria y optativa en la titulación de destino.

Reconocimiento automático de créditos

Los Centros podrán aprobar el reconocimiento automático de créditos entre las asignaturas de los planes de estudios que impartan, de acuerdo con los criterios generales de reconocimiento establecidos en este título.

Serán remitidos al Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica que lo tramitará a la Comisión de Ordenación Académica para su aprobación.

Este reconocimiento de créditos se aplicará automáticamente al alumnado que lo solicite, y se incluirán en su expediente académico. No será necesaria su tramitación por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia del Centro.

B) ESTUDIOS CURSADOS EN TITULACIONES OFICIALES EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

Reconocimiento por participación en programas de intercambio

La Universidad de Cantabria reconocerá, en los términos establecidos en la normativa de gestión académica de programas de intercambio, los créditos obtenidos en universidades extranjeras en el marco de programas de intercambio.

Reconocimiento de créditos fuera de programas de intercambio

Para el reconocimiento de créditos obtenidos en titulaciones extranjeras será requisito indispensable que la titulación de origen tenga carácter oficial en el país de la institución que expide el título y que todas las certificaciones académicas sean expedidas por autoridades competentes para expedir títulos de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Estado del que procedan.

Si la titulación de origen está adaptada al esquema del Espacio Europeo de Educación Superior y utiliza el sistema de créditos ECTS, los créditos reconocidos, en su caso, corresponderán a los créditos de las asignaturas de origen.

Si la titulación de origen no hace uso del sistema ECTS, la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del centro será la encargada de establecer el número de créditos reconocidos a partir de la formación recibida, garantizando que cada crédito reconocido se hace con cargo a unas horas docentes de al menos el 35% del valor del crédito.

En el caso de asignaturas cursadas en el Consorcio de Universidades Europeas EUNICE, los Centros podrán aprobar el reconocimiento automático de créditos entre las asignaturas de los planes de estudios que impartan, de acuerdo con los criterios generales de reconocimiento establecidos en este título.

Igualmente, se podrán establecer reconocimientos automáticos de asignaturas en aquellos supuestos en que la UC establezca Convenios con Universidades extranjeras para la impartición de dobles titulaciones.

C) ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO OFICIALES, ESTUDIOS PROPIOS O DE FORMACIÓN PERMANENTE, OFERTADOS POR LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA O POR OTRAS UNIVERSIDADES CON LAS QUE LA UC TENGA ESTABLECIDO CONVENIO

El artículo 10.4 del Real Decreto 822/2021 establece que se podrán reconocer los créditos cursados en enseñanzas universitarias no oficiales: estudios propios o formación permanente. Los estudios propios o de formación permanente en la UC son los siguientes:

- Máster de Formación Permanente
- Diploma de Especialización
- Diploma de Experto
- Cursos de formación continua
- Microcredenciales

El volumen máximo de créditos reconocibles a partir de los estudios universitarios no oficiales y de la experiencia profesional o laboral no podrá

superar, globalmente, 36 créditos excepto en el Grado en Medicina que no podrá superar 54 créditos.

Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del Centro efectuará el reconocimiento de créditos de los estudios propios impartidos por la UC o impartidos por otras Universidades españolas con las que la UC tenga establecido un convenio respetando los criterios generales de esta normativa.

El reconocimiento se realizará conforme a lo recogido en el punto cuarto de los criterios generales del reconocimiento del apartado 3 anterior.

La Memoria de Verificación del título establecerá el número máximo de créditos que se podrán reconocer por esta formación.

D) EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL

Se podrán reconocer créditos por la experiencia laboral y profesional acreditada, cuando se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario.

Como se indicó en el apartado anterior, el volumen máximo de créditos reconocibles a partir de los estudios universitarios no oficiales y de la experiencia profesional o laboral no podrá superar, globalmente, 36 créditos excepto en el Grado en Medicina que no podrá superar 54 créditos.

Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante

Las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los distintos centros resolverán los reconocimientos teniendo en cuenta el tipo y duración temporal de la experiencia laboral, y el tipo de instituciones públicas o privadas o empresas en las que se ha desarrollado.

Si el plan de destino incluye prácticas externas como asignaturas optativas u obligatorias, los créditos de estas prácticas podrán ser objeto de reconocimiento a partir de la experiencia laboral o profesional del alumnado. En cualquier caso, para el reconocimiento de las prácticas externas solo se considerarán periodos de actividad profesional demostrada de al menos 300 horas.

También podrá ser utilizada la experiencia profesional para reconocer créditos de formación correspondientes a asignaturas básicas, obligatorias u optativas, siempre que el estudiante acredite que ha adquirido como consecuencia de su actividad profesional al menos, el 75% de los conocimientos, competencias y habilidades de las asignaturas cuyo reconocimiento quiere obtener, acreditando además una experiencia profesional mínima equivalente a 300 jornada laboral completa.

La Memoria de Verificación del título establecerá el número máximo de créditos que se podrán reconocer por la experiencia profesional o laboral.

E) ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto, 822/21, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, podrán ser objeto de reconocimiento los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Deportivo Superior y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.

La proporción de créditos reconocibles por esta formación podrá ser de hasta el 25 por ciento de la carga crediticia total del título.

El reconocimiento de créditos correspondiente a los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional impartidos en la Comunidad Autónoma de Cantabria se llevará a cabo conforme a lo establecido en las tablas de reconocimiento de créditos incluidas en el Convenio suscrito, a estos efectos, entre la Universidad de Cantabria y el Gobierno de Cantabria.

Cualquier modificación de las tablas de reconocimiento de créditos por este tipo de formación será propuesta, tras su aprobación por la Junta de Centro, por el Centro correspondiente, al Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica para su aprobación y la del Gobierno de Cantabria, para, posteriormente, ser incluida como adenda al convenio.

Los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, no incluidos en las tablas de reconocimiento de créditos que figuran en el Convenio, y los títulos de Técnico Deportivo Superior y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño podrán ser reconocidos por las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia

de los Centros siempre que se cumplan los criterios generales de reconocimiento de créditos indicados en el punto 3 del Título III de esta normativa.

Las tablas de reconocimiento de créditos, aprobadas en el convenio, se publicarán en la web académica oficial de la Universidad de Cantabria.

La Memoria de Verificación del título establecerá el número máximo de créditos que se podrán reconocer por esta formación.

F) PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS DE MENTORÍA, APRENDIZAJE-SERVICIO, CIENCIA CIUDADANA, CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, ASOCIACIONISMO UNIVERSITARIO, SOLIDARIAS, DE COOPERACIÓN Y DE CREACIÓN DE NUEVAS INICIATIVAS SOCIALES Y EMPRESARIALES

El artículo 33 Derechos relativos a la formación académica de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece en su apartado K el derecho del alumnado al reconocimiento académico y a favorecer la compatibilidad de su participación en actividades universitarias de mentoría, aprendizaje-servicio, ciencia ciudadana, culturales, deportivas, de representación estudiantil, asociacionismo universitario, solidarias, de cooperación y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales.

A efectos de lo anterior, el plan de estudios deberá contemplar la posibilidad de que el alumnado obtenga un reconocimiento de hasta 6 créditos sobre el total de dicho plan de estudios, por la participación en las mencionadas actividades.

Podrán ser objeto del reconocimiento de créditos las siguientes actividades universitarias:

- a) Cursos de Verano y Extensión Universitaria.
- b) Idiomas modernos.
- c) Cursos de corta duración.
- d) Actividades deportivas
- e) Actividades de representación estudiantil
- f) Actividades solidarias y de cooperación

- g) Enseñanzas artísticas: estudios oficiales de música y danza.
- h) Actividades EUNICE.
- i) Actividades formativas impartidas por el Centro de Orientación e Información para el Empleo de la UC (COIE)
- j) Actividades universitarias de mentoría, aprendizaje-servicio, Ciencia Ciudadana, asociacionismo universitario, y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales.

a) Cursos de Verano y Extensión Universitaria

1º Se podrán reconocer créditos por la realización de los Cursos de Verano y Extensión Universitaria impartidos por la Universidad de Cantabria, así como los impartidos por otras Universidades con las que se acuerde un convenio específico o que demuestren tener un nivel similar a los de la Universidad de Cantabria.

2º Los cursos con una carga lectiva de entre 20 horas y 30 horas podrán ser reconocidos como 1 crédito con cargo a actividades culturales; si la carga lectiva del curso está entre 10 y 20 horas, se podrán reconocer 0,5 créditos.

b) Conocimiento de idiomas modernos

1º Se podrán reconocer 6 créditos en los siguientes supuestos:

- Acreditación de un nivel C1 en lengua inglesa de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).
- Acreditación de un nivel B2 en otras lenguas diferentes del inglés y que no sean oficiales en España.

2º La acreditación de los niveles se realizará de acuerdo con lo establecido en el Título V de Capacitación Lingüística en Lengua Inglesa de la presente Normativa.

c) Cursos de corta duración

1º La Comisión de Ordenación Académica podrá acordar el reconocimiento de créditos para los cursos que organicen los vicerrectorados, departamentos, los centros o los institutos de investigación de la Universidad de Cantabria.

2º La Unidad organizadora del curso podrá solicitar el reconocimiento de créditos, presentando una memoria en la que se expongan las características del mismo, las fechas de su impartición y el número de créditos que se concederán, que no podrá ser inferior a uno ni superior a tres. Se podrá proponer el establecimiento de precios públicos por la realización de estos cursos.

3º La aprobación de los precios públicos corresponde al Consejo Social de la Universidad de Cantabria quien podrán delegar dicha competencia en el Gerente.

Aquellos cursos que conlleven el abono de precios públicos incluirán dicha información en la memoria del curso. Se deberá adjuntar la aprobación de la Gerencia.

4º La gestión económica de los cursos corresponderá a la unidad organizadora.

5º Los cursos con una carga lectiva de entre 20 horas y 30 horas podrán ser reconocidos como 1 crédito con cargo a actividades culturales.

d) Actividades deportivas

El reconocimiento de créditos se efectuará de acuerdo a la Normativa de reconocimiento de créditos por participación en actividades deportivas aprobada por el Consejo de Gobierno de la UC a propuesta del Vicerrectorado competente en esta materia.

e) Actividades de representación estudiantil

El reconocimiento de créditos se efectuará de acuerdo a la Normativa de reconocimiento de créditos por participación en actividades de representación estudiantil aprobada por el Consejo de Gobierno de la UC a propuesta del Vicerrectorado competente en esta materia.

f) Actividades solidarias y de cooperación

El reconocimiento se efectuará de acuerdo a la Normativa de reconocimiento de créditos por participación en actividades solidarias y de cooperación aprobadas por Consejo de Gobierno de la UC a propuesta del Vicerrectorado competente en esta materia.

g) Enseñanzas artísticas: Estudios oficiales de música y danza

Se reconocerán créditos por la superación de los siguientes niveles de los estudios oficiales de Música y Danza:

- Enseñanzas profesionales o superiores de Música o Danza: 6 créditos.

h) Actividades EUNICE.

Se podrán reconocer créditos por la realización de cursos y actividades impartidas por el Consorcio de Universidades Europeas EUNICE y aprobadas por el Vicerrectorado competente en la materia.

i) Actividades formativas impartidas por el Centro de Orientación e Información para el Empleo de la UC (COIE)

El reconocimiento de créditos se efectuará de acuerdo a la Normativa de reconocimiento de créditos por la participación en actividades formativas impartidas por el Centro de Orientación e Información para el Empleo de la UC (COIE) aprobada por el Consejo de Gobierno de la UC a propuesta del Vicerrectorado competente en esta materia.

j) Actividades universitarias de mentoría, aprendizaje-servicio, Ciencia Ciudadana, asociacionismo universitario, y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales

El reconocimiento de créditos se efectuará de acuerdo a la normativa de reconocimiento de créditos por la participación en actividades de mentoría, aprendizaje-servicio, Ciencia Ciudadana, asociacionismo universitario, y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales aprobada por el Consejo de Gobierno de la UC a propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo.

G) RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ACTIVIDADES ACADÉMICAS QUE, CON CARÁCTER DOCENTE, ORGANICE LA UNIVERSIDAD.

El art. 10.9 c) del Real Decreto 822/2021, establece que, además del reconocimiento de créditos por actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, se podrán reconocer créditos por otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad, sin que pueda suponer la totalidad los créditos objeto del reconocimiento por ambos conceptos: actividades universitarias y

actividades académicas organizadas por la Universidad, más del 10 por ciento del total de créditos del plan de estudios.

De acuerdo con lo indicado en este artículo, podrán ser objeto de reconocimiento de hasta un máximo de 24 créditos, en titulaciones de 240 créditos, o 36 créditos en titulaciones de 360 créditos, la realización de las siguientes actividades académicas docentes:

1. Las asignaturas de planes de estudio de la UC.

Se podrán reconocer créditos por cursar asignaturas básicas, obligatorias u optativas pertenecientes a otros planes de estudio de Grado diferentes al que esté cursando el alumnado que solicita el reconocimiento.

Quedarán excluidas de este reconocimiento aquellas asignaturas que, por razones académicas, técnicas o de seguridad no puedan ser cursadas por el alumnado de otros planes de estudio. La exclusión de estas asignaturas se aprobará por la Comisión de Ordenación Académica.

Los Centros Universitarios deberán aprobar las distintas actividades académicas que podrán ser objeto de reconocimiento en cada uno de los estudios de Grado que oferten y lo comunicarán al Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica.

2. Las asignaturas organizadas por el Consorcio de Universidades Europeas EUNICE.

Se podrán reconocer créditos por la realización de asignaturas de estudios oficiales impartidas en las Universidades del Consorcio de Universidades Europeas EUNICE.

Igualmente podrán ser reconocidos créditos por la participación en cursos u otras actividades formativas organizadas por EUNICE o alguna de sus Universidades.

El Vicerrectorado en materia de Internacionalización comunicara al Vicerrectorado de Ordenación Académica la oferta de asignaturas del Consorcio, para su posterior aprobación por el Centro.

3. Se podrán reconocer las asignaturas y actividades organizadas por otras Universidades nacionales o extranjeras con las que la UC haya establecido un convenio a tal efecto.

El Convenio indicará aquellas asignaturas o actividades que serán objeto de reconocimiento de créditos para el alumnado que las realice y el número de créditos que serán objeto de reconocimiento.

El número de créditos reconocidos por estas actividades académicas se computarán entre los créditos optativos exigidos en el correspondiente plan de estudios, e incluirán calificación únicamente en el caso de la que formación de origen sea de asignaturas impartidas en planes de estudio oficiales.

En la Memoria de Verificación del título establecerá el número máximo de créditos que se podrá reconocer por las actividades indicadas.

6. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

El artículo 10.8 del Real Decreto 822/2021, establece que la transferencia de créditos académicos hace referencia a la inclusión, en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, indistintamente de la universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial.

La transferencia se realizará consignando el literal, el número de créditos y la calificación original de las asignaturas aportadas por el alumnado.

7. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Inicio del procedimiento

El alumnado podrá solicitar reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas de Grado para las que hayan formalizado matrícula. El plazo de presentación y resolución de solicitudes será aprobado por la Comisión de Ordenación Académica para cada Curso Académico.

Cuando se solicita el traslado de expediente por cambio de estudios y/o Universidad o por convalidación parcial de estudios extranjeros se presentará la solicitud en el plazo establecido para ello, la Comisión de Reconocimiento y

Transferencia de Créditos del Centro determinará si al estudiante se le reconocen, al menos, 30 créditos en la titulación de destino o no, en este último caso el acceso tendrá que solicitarlo a través de la preinscripción.

Excepcionalmente, por causas debidamente justificadas, el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica podrá autorizar la realización de reconocimiento de créditos o traslados de expediente en fechas diferentes a las establecidas en el calendario aprobado por los órganos de gobierno de la UC.

Las solicitudes se presentarán en las Secretarías de los Centros Universitarios, de forma presencial o telemática, en este último caso de acuerdo con las disposiciones de la UC.

En la solicitud se concretará según corresponda, la tipología de la formación cursada, créditos obtenidos en la misma y las materias/asignaturas para las que se solicita el correspondiente reconocimiento de créditos.

Junto con la solicitud de reconocimiento de créditos se aportará la documentación señalada en el apartado siguiente. En el caso de que la persona interesada no aporte la documentación requerida en el plazo de 10 días desde el día siguiente a la notificación de la aportación de la documentación, se considerará desistido de su petición.

Documentación requerida

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- *Para solicitar el reconocimiento o transferencia de créditos correspondiente de estudios universitarios oficiales de grado, máster oficial o estudios no oficiales cursados en centros universitarios sujetos a la normativa española*
 - Fotocopia cotejada o compulsada del certificado académico personal de los estudios realizados.
 - Fotocopia cotejada o compulsada de la guía docente o programa de las asignaturas que puedan ser objeto de reconocimiento con indicación de las competencias y los conocimientos adquiridos, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas, sellado por el Centro correspondiente.

Para la transferencia de créditos únicamente será necesario aportar la Certificación Académica Personal de los estudios realizados.

No será necesario presentar esta documentación si los estudios origen del reconocimiento se han cursado en la Universidad de Cantabria.

- *Para estudios universitarios cursados en centros extranjeros*
 - Fotocopia cotejada o compulsada del certificado académico personal de los estudios realizados, en la que consten las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas, la carga lectiva en horas o en créditos, los años académicos en los que se realizaron y el sistema de calificación en que se ha expedido la certificación académica, con indicación expresa de la nota mínima y máxima de dicho sistema.
 - Fotocopia cotejada o compulsada del programa de las asignaturas cursadas y superadas de las que solicita el reconocimiento de créditos, con indicación de las competencias y los conocimientos adquiridos, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas, sellado por el Centro correspondiente.

En caso de que la documentación sea expedida en un país extranjero deberá presentarse debidamente legalizada y traducida al español por traductor jurado, de acuerdo con la legislación del Ministerio de Educación.

- *Para la experiencia laboral o profesional*
 - Curriculum vitae.
 - Vida laboral de la Seguridad Social.
 - Informe o certificación de la empresa o institución pública o privada en las que ha prestado servicios, indicando las funciones y tareas desarrolladas y el tiempo de desempeño.
 - Memoria del solicitante indicando las destrezas y competencias que a su juicio han sido logradas a través de la labor profesional desarrollada.
- *Para solicitar el reconocimiento por estudios de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Deportivo Superior y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño*

- Fotocopia cotejada o compulsada del certificado académico personal de los estudios realizados y constancia de haber abonado los derechos de expedición del título. No deberán presentar el certificado los estudiantes que ya lo hiciesen en su solicitud de preinscripción o matrícula.
- Fotocopia cotejada o compulsada del programa de las asignaturas que puedan ser objeto de reconocimiento con indicación de las competencias y los conocimientos adquiridos, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas, sellado por el Centro correspondiente. No deberán presentar esta documentación los estudiantes que hayan cursado un título de Técnico Superior de Formación Profesional incluido en el convenio para el reconocimiento de créditos suscrito entre la Universidad y el Gobierno de Cantabria.
- *Para solicitar el reconocimiento por actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, así como actividades académicas que con carácter docente organice la UC*
 - Fotocopia cotejada o compulsada del certificado o diploma acreditativo de la actividad realizada.

En todos los casos indicados la documentación solicitada también podrá ser presentada en formato electrónico con los requisitos de validez legal correspondientes.

Resolución de las solicitudes

Las solicitudes se resolverán en los plazos establecidos en el calendario aprobado por la Comisión de Ordenación Académica.

- a) La resolución de reconocimiento de créditos por estudios universitarios oficiales no finalizados contendrá:
 - Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento.
 - Relación de asignaturas cursadas y superadas en el plan de estudios de origen reconocidas y transferidas al expediente del alumnado. Las asignaturas figurarán con la Universidad donde fueron cursadas, la

denominación, tipo, número de créditos, curso académico, convocatoria y calificación.

- b) La resolución de reconocimiento de créditos por estudios universitarios oficiales finalizados y estudios universitarios oficiales extranjeros fuera de programas de intercambio contendrá:
- Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento.
 - Denominación de la Universidad y titulación de origen aportada por el estudiante y, en su caso, las asignaturas cursadas y superadas en el plan de estudios de origen que sean reconocidas. Las asignaturas figurarán con la Universidad donde fueron cursadas, la denominación, tipo, número de créditos, curso académico, convocatoria y calificación.

Las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de créditos podrán realizar el proceso de reconocimiento tomando como origen el plan de estudios aportado en su conjunto o realizar el reconocimiento estableciendo una vinculación entre las asignaturas de origen y las asignaturas de destino.

- c) La resolución de reconocimiento de créditos por títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Deportivo Superior y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño contendrá:
- Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento.
 - Relación de asignaturas cursadas y superadas en la titulación de origen que figurarán en el expediente del o la estudiante. Las asignaturas constarán con la denominación del Centro donde fueron cursadas, la denominación, número de créditos, curso académico y calificación.
- d) En el caso de reconocimiento de créditos por estudios universitarios no oficiales, la resolución de reconocimiento de créditos contendrá:

- Denominación de la titulación de origen aportada y la relación de asignaturas que le son reconocidas en los estudios de destino.
- e) Para el reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional, la resolución de reconocimiento de créditos contendrá:
- Descripción de la experiencia laboral o profesional acreditada y la relación de asignaturas que le son reconocidas en los estudios de destino.

Las resoluciones se comunicarán a los interesados. Contra las mismas, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Comisión de Reclamaciones Académicas, como Comisión Delegada del Consejo de Gobierno, resolverá los recursos presentados.

Tras la resolución de reconocimiento, el alumnado tendrá la posibilidad de realizar ajustes en su matrícula.

Procedimiento de reconocimiento por actividades universitarias y/o actividades académicas que, con carácter docente, organice la UC.

El alumnado podrá solicitar el reconocimiento de créditos por estas actividades universitarias o por las actividades académicas organizadas con carácter docente en cualquier momento del curso académico.

8. INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE ACADÉMICO

El artículo 10 del Real Decreto 822/2021 indica que los créditos reconocidos o transferidos serán recogidos en el expediente del o la estudiante y en el Suplemento Europeo del Título.

En el expediente académico se establecerá una separación tipográfica clara entre los créditos que puedan ser usados para la obtención del título de grado correspondiente y aquellas otras asignaturas transferidas que no conduzcan a un título oficial.

La incorporación al expediente académico se realizará de la siguiente forma:

Reconocimiento de créditos

- a) Formación en estudios universitarios oficiales españoles no finalizados.
- Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento.
 - Las asignaturas de formación básica, obligatoria u optativa cursadas en otra titulación o Universidad cuyos créditos sean reconocidos o transferidos, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con la denominación, la Universidad, el número de créditos, la calificación, el curso académico y la convocatoria en que fueron superadas.
- b) Formación en estudios universitarios oficiales españoles finalizados o estudios oficiales universitarios extranjeros fuera de programas de intercambio.
- Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento.
 - Universidad y denominación de la titulación de origen aportada por el estudiante y, en su caso, asignaturas, de los estudios de origen objeto de reconocimiento. Las asignaturas cuyos créditos sean reconocidos, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con la denominación, la Universidad, el número de créditos, la calificación, el curso académico y la convocatoria en que fueron superadas.
- c) Reconocimiento de créditos por títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Deportivo Superior y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.
- Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento.
 - Titulación y asignaturas de origen objeto de reconocimiento. Las asignaturas cuyos créditos sean reconocidos, pasarán a consignarse en

el expediente del estudiante con la denominación, el centro, el número de créditos, la calificación y el curso académico en que fueron superadas.

d) Reconocimiento de créditos por estudios universitarios no oficiales.

- En el expediente figurará la denominación del título propio o de formación permanente de origen, así como las asignaturas que le son reconocidas en el plan de estudios de destino.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

e) Reconocimiento por la actividad laboral o profesional

- En el expediente figurará la actividad laboral o profesional realizada, así como las asignaturas que le son reconocidas en el plan de estudios de destino.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

f) Reconocimiento por actividades universitarias

- En el expediente del alumno figurará la actividad realizada, el número de créditos que se le reconocen y la fecha de reconocimiento.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

g) Reconocimiento de créditos por actividades académicas que con carácter docente organice la UC.

En el expediente del alumnado figurará las asignaturas cursadas y/o las actividades realizadas, el número de créditos que se le reconocen y la fecha de reconocimiento.

- El reconocimiento de estos créditos incorporará la calificación en el caso de tratarse de asignaturas cursadas en planes oficiales y no incorporará calificación de los mismos en el caso de actividades académicas por lo

que, en este último caso, no computarán a efectos de baremación del expediente.

Transferencia de créditos

En los procesos de transferencia de créditos, estos se anotarán en el expediente académico del estudiante con la denominación, la tipología, el número de créditos y convocatorias y la calificación obtenida en el expediente de origen, y, en su caso, indicando la Universidad y los estudios en los que se cursó.

Calificación media final del expediente

El cálculo de la nota media final del expediente se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias oficiales. Para el cálculo de la media se computarán las asignaturas reconocidas del plan de estudios de destino con la calificación obtenida y no se computarán los créditos reconocidos por estudios propios, experiencia laboral o profesional, actividades universitarias o actividades académicas que con carácter docente organice la UC, los créditos transferidos ni los reconocimientos que no tengan calificación en el expediente.

Precios por servicios académicos

Los créditos reconocidos se incorporarán al expediente académico una vez que se hayan abonados los precios públicos que establezca para el reconocimiento de créditos la Orden de la Consejería del Gobierno de Cantabria competente en la materia, por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas en el curso académico correspondiente.